

CONSEJERIA DE EMPLEO

DECRETO 30/2006, de 7 de febrero, por el que se acuerda la elaboración del Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad en Andalucía.

P R E A M B U L O

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo tiene como uno de sus principales objetivos la obtención y mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible de empleo y, consecuentemente, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, aplicando para ello una visión integral de todo su territorio y una preferente atención a aquellos colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo o en riesgo de exclusión, entre los que se hallan las personas con discapacidad. Para la consecución del citado objetivo, el artículo 3 de dicha Ley dispone que el Servicio Andaluz de Empleo ejercerá entre sus funciones la de la elaboración de los planes de empleo que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los objetivos marcados por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se hace imprescindible la elaboración de un Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad en Andalucía, cuya meta sea regular actuaciones dirigidas a corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y posibilitar su integración laboral, tomando para ello en consideración los aspectos correspondientes en materia de empleo, formación para el empleo, orientación laboral, prevención de riesgos laborales, educación, empresa y bienestar social así como el acceso a la función pública, sin olvidar la aplicación transversal del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Como paso previo a la consecución del mencionado Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad, la Consejería de Empleo considera necesario ordenar la composición tanto de la Comisión Ejecutiva, como de la Comisión Técnica que acometerán la elaboración del mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 2006

D I S P O N G O

CAPITULO I

Objeto y Composición

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la elaboración del Plan de Empleabilidad para las Personas con Discapacidad, determinando las actuaciones que den contenido a lo dispuesto en los artículos 19 al 27 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, posibilitando la inserción laboral de las personas con discapacidad. Las áreas de actuación en las que se concrete este Plan serán las que están recogidas en el artículo 7.2 del presente Decreto.

2. A tal efecto, se acuerda crear las Comisiones Ejecutiva y Técnica que deberán abordar la situación de las personas con discapacidad en lo relativo a su integración laboral, a través de la elaboración de un Plan de Empleabilidad para las mismas en Andalucía.

Artículo 2. Comisión Ejecutiva. Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Excmo. Sr. Consejero de Empleo.
- b) Vicepresidencia: Excma. Sra. Consejera de Igualdad y Bienestar Social.
- c) Vocalías:

- Titular de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Empleo.
- Titular de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Titular de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- Titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación.
- Titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona titular de la Dirección General de Fomento del Empleo de la Consejería de Empleo desempeñará las funciones del Secretariado de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 3. Comisión Técnica. Composición.

1. La Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Titular de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.
- b) Vicepresidencia: Titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- c) Vocalías:

- Un representante de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio, que ejercerá las funciones del Secretariado.
- Un representante de la Dirección General de Personas con Discapacidad, con rango al menos de Jefatura de Servicio.
- Un representante de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio.
- Un representante de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio.
- Un representante de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio.
- Un representante de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio.
- Un representante de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Empleo, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

- Un representante de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

- Un representante de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

- Un representante de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

- Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Dos representantes de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de personas con discapacidad, de sus familiares o representantes legales a designar por el Comité de Entidades representantes de los minusválidos de Andalucía.

- Un representante de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

- Un representante de Comisiones Obreras de Andalucía.

- Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Un representante del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, a propuesta de la Presidencia de dicho órgano.

2. Asimismo podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito y que hayan destacado también por su experiencia en la integración de la dimensión de género.

Artículo 4. Nombramientos, Ceses y Suplencias.

1. Los miembros de la Comisión Técnica serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, a propuesta de las entidades que lo forman.

2. Los ceses y suplencias se regularán por las causas consignadas en el artículo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para las organizaciones representativas de interés social y por sus normas específicas en el resto de los supuestos.

3. Las personas suplentes de los miembros de las Comisiones serán nombradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a propuesta de la entidad a la que representen, según pertenezcan o no a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Composición paritaria.

En el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica habrá de tenerse en cuenta el criterio de composición paritaria en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

CAPITULO II

Funciones y funcionamiento

Artículo 6. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

a) Establecer las directrices con las que debe desarrollar su trabajo la Comisión Técnica, velando porque en ellas esté presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Elaborar el Plan de Empleabilidad para personas con discapacidad y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 4.a) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de

Empleo, y, en su caso, solicitar la remisión del referido plan al Parlamento de Andalucía.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Técnica.

1. Será función de la Comisión Técnica la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración de una propuesta del Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices marcadas por la Comisión Ejecutiva.

2. Dicha propuesta deberá tener en cuenta las siguientes áreas:

- Empleo.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Negociación Colectiva.
- Autoempleo.
- Educación.
- Formación Profesional Específica.
- Formación Profesional para el Empleo.
- Bienestar Social.
- Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- Acceso al Empleo Público.
- Enfoque Integrado de Género.
- Economía Social.

3. La Comisión Técnica, al final de sus trabajos remitirá a la Comisión Ejecutiva un documento que contendrá una propuesta de Plan de Empleabilidad para las Personas con Discapacidad.

Artículo 8. Régimen Jurídico de las Comisiones.

1. El régimen jurídico aplicable tanto a la Comisión Ejecutiva como a la Técnica reguladas por el presente Decreto, será el establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión, teniendo siempre presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Disposición adicional primera. Plazo de Constitución de las Comisiones y presentación de propuestas del Plan de Empleabilidad.

La Comisión Ejecutiva se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la constitución de la Comisión Ejecutiva, debiendo presentar sus trabajos en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.

Disposición final primera. Facultad y desarrollo del Decreto.

Se faculta al Titular de la Consejería de Empleo para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y disminuir su incertidumbre es una de las estrategias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Un instrumento a tal fin es el fomento y apoyo al seguro agrario para paliar los efectos negativos sobre la renta de los productores debido a condiciones climatológicas adversas u otras causas que no puedan ser controladas por éstos, salvo las excepciones que marque la Ley.

La contratación de los seguros agrarios está regulada por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, la cual ha sido desarrollada mediante el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

En la Ley se prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, concretando la aplicación progresiva de la misma en cuanto a clases de riesgos, así como la aportación del Estado de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y determinando anualmente las fechas de suscripción de los seguros para las distintas producciones.

En esta Comunidad Autónoma el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, regula las subvenciones a los seguros agrarios, estableciendo que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará parcialmente el coste de las primas de los seguros agrarios para los cultivos y ganados que se encuentren situados en Andalucía, articulándose una ayuda complementaria a la del Estado en el marco del Plan de Seguros Agrarios.

Por otra parte, en cuanto a la gestión de los seguros y la correspondiente subvención al coste de la prima, son de resaltar los siguientes aspectos que hacen que estas ayudas posean una serie de características propias que las diferencian de la generalidad de subvenciones. Dichas peculiaridades justifican que las subvenciones se concedan, previa solicitud del interesado materializada en la mera suscripción de una póliza de seguro agrario, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en esta Orden y demás normativa vigente en materia de seguros agrarios, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fiscales.

Asimismo, por la propia naturaleza de la subvención y el modo de gestionarse los seguros agrarios, se exceptúa al asegurado de la obligación de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social contemplada en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la obligación de acreditar que no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme establece el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, todo ello haciendo uso de la posibilidad que ambas Leyes contemplan en los citados artículos.

Por otro lado, el artículo 41 del Reglamento de la Ley 87/1978 determina que las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro deberán participar en todos los riesgos, habrán de agruparse al efecto en cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico y dicho seguro no podrá practicarse fuera de la agrupación. Esa agrupación se ha personificado mediante la constitución de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.).

Asimismo, el artículo 14 de dicha norma determina, respecto al pago de primas, que los agricultores sólo pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima a su cargo con

sus impuestos y recargos y el resto de la prima correspondiente a la subvención de las Administraciones Públicas será abonado directamente por éstas, también con sus impuestos y recargos, a la Agrupación de Entidades Aseguradoras, en la forma y términos que por ambos se acuerde.

Por su parte, se prevé que para la ejecución del Plan Anual del Seguro será suscrito un convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y Agroseguro, S.A., en el que se regule, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, la suscripción del Seguro, el pago de la participación que en las primas corresponda a la Administración del Estado, y demás extremos convenientes al indicado fin.

Del mismo modo que en la Administración del Estado, en esta Comunidad Autónoma se han venido suscribiendo convenios entre la Consejería de Agricultura y Pesca y Agroseguro, S.A., que contemplan, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios, que corresponde aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Se contempla como novedad la posibilidad de que algunos seguros sean renovables, lo que supone una gran simplificación de la contratación.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene como objeto desarrollar el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo las normas de concesión de las mismas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

3. Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia, o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que en su caso se amplíen, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de estas subvenciones todo asegurado cuyos cultivos, ganado o piscifactorías pertenezcan a explotaciones radicadas en Andalucía y suscriba la póliza en el período de contratación correspondiente.

El ganado deberá constar en el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza, en la actualidad SIGGAN, según se establece en la normativa para cada especie y además deberá encontrarse anotado en el Libro de Registro de Explotación o documento equivalente.

2. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán suscribirse con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante, Agroseguro, S.A.).

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. No obstante, por la propia naturaleza de la subvención, se exceptúa al asegurado del requisito